

Archivo Municipal  
de  
VALVERDE DE LLERENA

*Código de referencia* : ES.06110.AMUJLL/2/11.3

*Título* : Protocolos notariales

*Fecha(s)* : 1788 / 1789

*Nivel de descripción* : Unidad documental compuesta

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 75 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Escribanías de Valverde de Llerena

C. J.      M.      J. J.

Protocolo del <sup>to</sup> Instancia publico  
otorgado en esta villa de  
Valverde de <sup>re d</sup> Caceres ano

oct 1789

Form. a Maria Gomez Pueblo - 4  
 Form. a N. Lorenz de la Cruz - 7  
 Form. a N. de la Cruz de la Cruz - 9  
 Form. a N. de la Cruz de la Cruz - 10  
 Form. a N. de la Cruz de la Cruz - 12  
 Form. a N. de la Cruz de la Cruz - 14  
 Form. a N. de la Cruz de la Cruz - 17  
 Form. a N. de la Cruz de la Cruz - 22  
 Form. a N. de la Cruz de la Cruz - 24  
 Form. a N. de la Cruz de la Cruz - 26  
 Form. a N. de la Cruz de la Cruz - 27  
 Form. a N. de la Cruz de la Cruz - 29  
 Form. a N. de la Cruz de la Cruz - 34  
 Form. a N. de la Cruz de la Cruz - 33  
 Form. a N. de la Cruz de la Cruz - 35





Yo el Rey. Voluntad q' en la Ciudad de Zamora de  
esta Villa de Zamora por mi Persona y Señoría  
de Zamora con la demora de tres años por cada una  
de las dhas. Parroquias q' se pasaran el correspondiente  
En la misma forma y en otra Ciudad de Zamora  
de Zamora por las Animas de mis Señores Dn. Juan  
por cada uno y así mismo en Zamora y Pavia de  
esta Señoría de Zamora cuyo Nombre se deno, y Angel de mi  
señoría, Señoría, mat. cumplida, y otros cargos de q'  
no me acuerdo. Lo qual se ejecuta con la misma  
na de las dhas. Parroquias.

Yo el Rey. Voluntad q' en la Ciudad de Zamora de  
esta Villa de Zamora por mi Persona y Señoría  
de Zamora con la demora de tres años por cada una  
de las dhas. Parroquias q' se pasaran el correspondiente

Yo el Rey. Voluntad q' en la Ciudad de Zamora de  
esta Villa de Zamora por mi Persona y Señoría  
de Zamora con la demora de tres años por cada una  
de las dhas. Parroquias q' se pasaran el correspondiente  
Yo el Rey. Voluntad q' en la Ciudad de Zamora de  
esta Villa de Zamora por mi Persona y Señoría  
de Zamora con la demora de tres años por cada una  
de las dhas. Parroquias q' se pasaran el correspondiente  
Yo el Rey. Voluntad q' en la Ciudad de Zamora de  
esta Villa de Zamora por mi Persona y Señoría  
de Zamora con la demora de tres años por cada una  
de las dhas. Parroquias q' se pasaran el correspondiente

Yo el Rey. Voluntad q' en la Ciudad de Zamora de  
esta Villa de Zamora por mi Persona y Señoría  
de Zamora con la demora de tres años por cada una  
de las dhas. Parroquias q' se pasaran el correspondiente  
Yo el Rey. Voluntad q' en la Ciudad de Zamora de  
esta Villa de Zamora por mi Persona y Señoría  
de Zamora con la demora de tres años por cada una  
de las dhas. Parroquias q' se pasaran el correspondiente  
Yo el Rey. Voluntad q' en la Ciudad de Zamora de  
esta Villa de Zamora por mi Persona y Señoría  
de Zamora con la demora de tres años por cada una  
de las dhas. Parroquias q' se pasaran el correspondiente  
Yo el Rey. Voluntad q' en la Ciudad de Zamora de  
esta Villa de Zamora por mi Persona y Señoría  
de Zamora con la demora de tres años por cada una  
de las dhas. Parroquias q' se pasaran el correspondiente

Y conforme á lo que se suscribió quedado en la ocasión  
de otro su testamento, encargando como le en Cargo  
me encomiende á Dios.

Quero, conulo, y doñ por ninguno otro qualquier testa-  
mento, y última Voluntad que en qualquiera forma ten-  
ga echo antes de este, que es el q. quizeo q. Valga por  
mi última Voluntad en aquella via, y forma q. en  
Dño aya lugar y otorgo de presente ante cinco testigos  
Vigados, y llamados para ello, por error auctente el es  
curiano Público de esta Villa, y fueron testigos Dño  
Lopez Ruiz, Miguel García Calero Ch.º Martin Sánchez  
Ch.º Guilló menor, y Benito Bravo de la Vera, y  
firmaron los q. se apusieron y por mi la otorgante por  
no saber lo firmo coní Vueso uno de los testigos y con  
todos Vecinos y naturales de esta Villa de Balvedia  
En ella acervo Dias del Mes de Diciembre de mil se-  
tecientos ochenta y ocho años =

J.º Diego Lopez Ruiz J.º Christobal Guilló

J.º Benito Bravo J.º Miguel Calero

J.º Christobal Martin Sanchez

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory lines.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature or a closing line.

Villa para el Reynado del S. B. Carlos Quarto.

3  
1770

Uincit mare iudis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.

Yo el Sr. D. Juan de Dios Anzures, Alcalde de esta Villa, como por bien pro-  
cedo con el Sr. D. Juan de Dios Anzures, y otros, que Maria Gomez Puebla ma-  
dama, mujer suya, suocra, y sucesora de dicho Sr. D. Juan de Dios Anzures, su  
sola y legitima heredera en la dote que le dio en su matrimonio por mano de  
D. Alonso Garcia de Cuxa, de esta Parroquia, baxo cuya diligencia me vio, que se-  
guia con la debida solemnidad presente, y para cumplido, y vista  
de el como heredero que me Comitula del contenido de  
sus bienes =

Yo el Sr. D. Juan de Dios Anzures, Alcalde de esta Villa, como por bien pro-  
cedo con el Sr. D. Juan de Dios Anzures, y otros, que Maria Gomez Puebla ma-  
dama, mujer suya, suocra, y sucesora de dicho Sr. D. Juan de Dios Anzures, su  
sola y legitima heredera en la dote que le dio en su matrimonio por mano de  
D. Alonso Garcia de Cuxa, de esta Parroquia, baxo cuya diligencia me vio, que se-  
guia con la debida solemnidad presente, y para cumplido, y vista  
de el como heredero que me Comitula del contenido de  
sus bienes =

Yo el Sr. D. Juan de Dios Anzures  
Alcalde de esta Villa

Yo el Sr. D. Juan de Dios Anzures, Alcalde de esta Villa, como por bien pro-  
cedo con el Sr. D. Juan de Dios Anzures, y otros, que Maria Gomez Puebla ma-  
dama, mujer suya, suocra, y sucesora de dicho Sr. D. Juan de Dios Anzures, su  
sola y legitima heredera en la dote que le dio en su matrimonio por mano de  
D. Alonso Garcia de Cuxa, de esta Parroquia, baxo cuya diligencia me vio, que se-  
guia con la debida solemnidad presente, y para cumplido, y vista  
de el como heredero que me Comitula del contenido de  
sus bienes =

... de ... por este ... le proveyo ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...

Contenido desta memoria era da Vtoima Obscuras  
que querias fazer de ferar e que por tal se debia  
para a dita en la seccion en. ff. Enam. Croya  
de la ley con dno. S. Juan y la ley de dno  
paez de dno. y logo con dno. f. m. por ella  
era lo hisieron, y el dno. Neoroce suprima  
que es la que dice Christiano S. J. y tambien  
f. m. p. Christiano S. J. que quiere que se lea  
en su lugar. Aun que se dice que se debe  
en Yason solo por el hecho de la  
verdad de como el dno. f. m. que sea  
f. m. de dno. y de dno. que sea de dno. y  
f. m. en su dno. que sea de dno. y de

31000  
D. Cristobal Gulle  
En. Anon  
Man. Galardo  
de la reza

En el año de mil e quatrocientos e noventa e tres  
de. por dno. el dno. N. de S. Juan. y de  
go. de por dno. de dno. que lo hizo segun  
que yo de el qual prometio decir verdad  
de lo que la sepa y segun se ha de ser y siendo  
de dno. de dno. que, con dno. y manifestacion  
de dno. de dno. se lea. que viene por  
de dno. de todo dno. de dno. memoria  
de la misma que aparezca al que de dno.  
de dno. de dno. de dno. de dno. de dno.  
de dno. de dno. de dno. de dno. de dno.

















na Inocencio Dolo fraudi in Engaro auctore per  
quanto la Carta di ~~...~~ e el Tuto ~~...~~ Valor  
de ~~...~~ e no valores en el estado presente, pero  
caso ~~...~~ e ~~...~~ pueda en qualquiera Con-  
tidad ~~...~~ de la ~~...~~ poca, o mucha, hago este Co-  
ntrato, ~~...~~ Donacion de la Buena, Para ~~...~~  
Profesores, e invariables de las que el Dño ~~...~~  
gibos, ~~...~~ para siempre Tama, sobre que ~~...~~  
cio las Leyes Concedidas a las Donaciones, ~~...~~  
menzo con las del ordenam. ~~...~~ en ~~...~~  
la de ~~...~~ y ~~...~~ año que ~~...~~  
havia y ~~...~~ p. ~~...~~ el Engaro ~~...~~  
cinda el contrato con Tuto ~~...~~ de ~~...~~  
sta ~~...~~ p. ~~...~~ siempre Tama, me ~~...~~  
aparte y ~~...~~ de ~~...~~ p. ~~...~~  
dad, y ~~...~~ que ~~...~~ y ~~...~~ y ~~...~~  
ello con la ~~...~~ y ~~...~~ lo ~~...~~  
cio y ~~...~~ ~~...~~ y lo ~~...~~  
organizara ~~...~~ en el ~~...~~ ~~...~~  
para que ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
Leyes, y ~~...~~ ~~...~~ y ~~...~~  
fecer que ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
del ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
para ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
de ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
al ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
una ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
noticia ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
de ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
de ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

y deudas hasta el año de Compravas, Cincos y  
 seis, y esta quinta y décima porción de los bienes y  
 deudas de los de Volcan y Nativitas omnes here  
 de los de las Cincos y Cincuenta m. p. q. recibidos  
 el mas valor adquirido con el tpo, todas las costas  
 gastos intereses por pias y morosidad que se le hicieren  
 pagados, con las Causas y mejoras que se hicieren, y  
 por todo esto con su propia Excepcion Simulas Reales  
 ni Jurisficias. que el Taxam. simple sea. Exe  
 cutante lo que se refiere, y las Reales de otra parte  
 sea; a cuya firmeza y cumplimiento obligo mi hon  
 rable y virtuosa voluntad, por haver hoy todo Cum  
 plido a los v. Tercer y Tercias de su tpo. Conpe  
 tentes p. el apremio de los como supra con  
 cernida difinitiva de Tercer Compravas dada en au  
 toridad de los Tercera Convencida y no apelada ni  
 nuncio todo con fuerza y leyes de virtudes y  
 dogmas, y la Real Provisional. Con lo que se prohibe  
 alli lo que se dijo, y firmo el orig. aqui en  
 el d. 1. de Mayo de 1700. Day fue Anaco siendo de los tpo  
 de Antonio Caro Oruga, Juan de Jesus, y Sebastian Do  
 xado todo por. de 1. de Mayo. en ella a Nicol e  
 de Encomienda de mil d. de d. de d. nueve

Juan Lopez  
 Rico

Honorario  
 Juan Gallardo  
 Alcalde de Real



*Handwritten text at the top of the page, possibly a date or reference number.*

Seinte marceolis.



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.**

*Main body of handwritten text, appearing to be a letter or official document, written in a cursive script.*

*Handwritten signature or name on the bottom left.*

*Handwritten signature or name on the bottom right.*





los que bonos, justos, Racioneros, Justamentes, Conducentes, y lo  
demas necesario, pida y oiga avaros interlocutorios Sentencias de  
firmacion conuenca las favorables, que se oprimen de las aduersas  
para que con Dios queda y deba oiga los apelaones y Supli-  
caciones en todas instancias grades y Subordales hasta conseguir  
el ajuste en favor de cada V. y su Comon y execucion de lo que  
del pago con los plazes correspondientes finalmente haga  
practicar y practique todas las diferencias acas, y otras Judi-  
ciales y extrajudiciales Competentes, con el Rele de Despachos Previ-  
os, Causas, Precarias, y otras que hasta se sintieren contra  
quien se desquiere de forma que falte de Clauisla Requie-  
ro o excomunicacion que por Dios se requiera, y aqui no vaya  
expresada, ni de lo obrar que se da las hueras por Re-  
tidas, como si fueren de la causa en su poder, el qual damos au-  
llad con libre forma y xal administracion facultad de  
enfucias y Justas, y que lo queda Subintere, en quanto a  
placas, y no may, Novas los Subintere, y nombra otros de  
nuevos, que avedes Reuortes, de Cozas en forma de la firmacion  
y Cumplimientos de quanto en virtud de este se obrare  
y acudiere con otros, como dicho es, los bienes propios y Rerros  
de este Conexo, como el paca necesario a los Senexes Juces  
y Juncias de V. M. Competentes para el apacis de los co-  
mos de Jura Sentencia definitiva de Jura Competentes dada  
en aueridad de esta Juzgada conuenida y no apelada, Re-  
nunciando a las Dexas, Juces, y Repedimento Conexo y  
Comon, con las a las Menexas de este Plaz general Nun-  
ciacion, con la que la prohibe, Asn lo averiguar y firmamos  
en esta Villa de Valuedo a quinze dias del mes de Enero

...ra con el ... diente ... El ...  
 ...que ... de ...  
 ...y ...  
 ...de ...  
 ...de ...  
 ...de ...  
 ...de ...

Diego ...  
 Juan ...  
 Angel ...  
 ...

Venta Real de una Veintena  
 Parte de Molino ...  
 ...

... por ...  
 Venta Real ...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...

Valga para el Real de Carlos Cuarto...



Edite. maravedis...

SELLO CUARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
NUEVE.

qualquiera de los Vinos Cauas o Vinos...  
Una Parte de veinte del valor de un estoldo annexo  
que tengo por mia propia por tanto tanto a heren  
cia concurren a todo del estoldo en la Racion de  
el Rio...  
y le doy...  
Vna Comonencia...  
ser y Comunes...  
chos que le correspondan...  
u aunque...  
motiva de...  
en la Ciudad...  
guro y...  
seventy cinco...  
y pasado en...  
traga no parece...  
cio...  
curia...  
este...  
Declaro que...  
Intercedido...  
quanto la...  
y Valor de...







al mes de Enero año de mil e sesenta e tres

en nuebe y el otorgante aquien yo el dho. d

del Numero y Ayuntamiento de esta i

del dho. Consejo así lo dijo. otorgo, y no firmo por

que dho. no saue en dho. lo hizo Niño g.

lo fuesen d. Juan Gallardo de la casa de Gerónimo

Barado y Christiano ante dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Villa de ...

Lepo Juan Gallardo de la casa de Gerónimo

Ante mí

Juan Gallardo de la casa de Gerónimo

para villa para ess. el pago de la ...

En la villa de Valdepeñas a veinte y ... del mes de Enero año de mil e sesenta e tres ...

de la casa de Gerónimo ... Juan Garcia Ortega y Juan ... Pedro Garcia Ortega el menor ...

Valencia a 10 de Mayo de 1789

Veinte maravedís



SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.

Yo expresa obligacion que para ello hacen de la Ciu-  
dad Propia y propia de este Concejo y Comun voto  
lo qual dixeran; que por quanto han recibida  
Carta del Cav. Adm. de la R. R. de Salinas de la  
Ciu. de Valencia y este Partido, en que manifiesta  
de un de los Adm. qd al desta Prov. que conforma-  
son en el pago en esta Adm. de Valencia  
las Ciento y setenta fanegas de sal de sea de  
pio, al precio de trece reales. Cada fanega y que  
tanto la Comision de sea Alcalde de esta de que  
ta de sea, que para Comisionado Comisionado de  
tante a esta Ciu. a ejecutar la obligacion y  
pago de esta sal al precio de trece reales; y haciendo  
a Ciudad y Partido por Convenio de la Co-  
mun, unanime acordaron de este Concejo del  
de Almo. Gomez Puella de. Ord. de. de. de. de.  
para esta Ciu. de Valencia, con. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
Cav. Adm. de la R. R. y ejecutar el pago de  
obligacion de las Ciento y setenta fanegas de sal de  
trece reales que imponen quatro mil y ochenta  
y noventa reales de los años de. de. de. de. de. de.  
Cláusulas Circunstancias y Negocios necessa-

para el Reynado del S. D. N. S. Quarto.

13

El caso maraueño.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.

para en Valde... y Honora... y de la Cor  
ta y Salas... de los Comendados q... se depa  
chacion al Esco... en Defecto de la paga, y con la  
Nominacion de Reyes, fueros, y Dño, Comperne  
y... sobre ello, oparte fuere necesario p...  
por... <sup>10</sup>... <sup>10</sup>... <sup>10</sup>... <sup>10</sup>... y  
otro papel... la paga... de un actor en su  
masa, y haciendo las Provanas con seripos festi  
monios y otros <sup>10</sup>... pido auto y sentencia y  
Nra... y <sup>10</sup>... Coniura las favora  
bles, y apelo y Suplique de los... p...  
con Dño... para... y...  
cauones... <sup>10</sup>... y...  
Nra... las... favorables...  
naciones... <sup>10</sup>... Carta...  
casta y otros... y...  
Contra... <sup>10</sup>...  
denada... <sup>10</sup>...  
las... <sup>10</sup>...  
bongay y final... <sup>10</sup>...  
quanto... y demas...  
dentado que p...  
de... <sup>10</sup>...

W 8

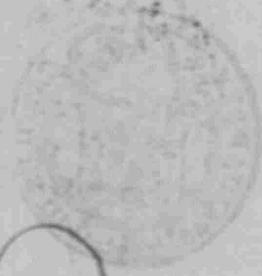


por parte de Chucuma, Requena y Guicines  
tambien que por Dño de Requena y aqui no  
vaya expresada no dese de obrar, puestas  
las don sus otros los v. otorgados por Repe  
tidas como no hacen ala dona enese  
poron obque le Confieren con Vites franca  
y Real Aem. facultad de Confuicias Tux, y  
que lo pueno vobtrucion en quanto apleyto  
y no omma Mexcan lo vobtrucion y nombra  
otro de Nuevo con Caloma oim elus que ato  
en Mexcan de Con. en forma de la firme  
Zoy Cuy. lim. de quanto en vobtrucion de un p.  
de de obrar y otorgar obligan sus otros  
como otros los vobtr. propios y otras de un  
concepo y Comu. dan al Competente alor v.  
Tuxes y Tux. de v. etc. para el aparcio de un  
concepo vobtrucion de vobtr. de Tux  
comparsa cada en de un de un de un  
de Guicines y no apolada Mexcan de un  
dan forma y vobtr. de un de un de un  
y la g. del Dño en forma de un de un  
otorgados y vobtr. de un de un de un  
de un de un de un de un de un de un  
van nombra de un de un de un de un  
van de un de un de un de un de un de un  
atuchuca de un de un de un de un de un

Juan Garcia  
Diego de Guzman  
Matthias Franz  
Hansel

Vertical text on the left margin, possibly a list or index, including numbers and small characters.

SEDES CLAYTON, VEINTE  
MARAVILLA, AND D. M. M.  
SEDECLAYTON Y GEBETA Y  
SALVA.



Large, highly stylized cursive signature or calligraphic mark, possibly reading 'L. M. M.' or similar.

Smaller, stylized cursive signature or mark located below the larger one.

Vaga para el Legado del S. D. Carlos Quarto.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

Testam. de Juan Bravo } In Dei nomine Amen 2<sup>a</sup>  
de la Vera el mayor }  
Yo Juan Bravo de la Vera el mayor natural, y vecino de  
esta N. ciudad en forma en Coma, y sano de mis Potencias, y  
Sentidos, haciendo como fuere. Cuyo en el officio de la Santa  
Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo tres Personas distintas  
y un solo Dios verdadero, en el misterio de la Encarnacion de  
la Segunda Persona de la Trinidad divina, y entodes las demas  
Officinas, Sacramentos, y Arduos, y tiene, cree, y Confieso nra  
Santa Catholica Romana Apostolica, en Cua se, y existencia he vivido,  
y profecto vivia, y moro, temiendo de la muerte canonica  
eterna, quiero disponer mi testam. y Ultima Voluntad, para que  
cuanto implore la intercesion de nra Madre Maria Virgen Rey-  
na de los Angeles, y Abogada nra, con sus sabios, y auxilios lo des-  
pongo en la manera siguiente =

Primera. encomiendo mi alma a Dios N. S. J. la vida, y Muerte  
con el infinito valor de su preciosa Sangre, Pasion, y muerte, y

El Cuyo mando ala tierra, de que fue formado

Quera es mi Voluntad que siendo Dios servido de llevarme de la  
presente vida, mi Cuyo sea enterrado en la Iglesia Parroquial  
de esta N. con asistencia de la Comunidad de la C. cantando la ene-  
gma, y oficio de Requiza que ordinariamente se cantaba, misa  
de Cuyo presente, e Indulgencia

Tercera es mi Voluntad que por el S. Cuyo y Sacramentos  
se canten por mi alma seis misas con Requiza en la Sepultura  
con la limosna ordinaria, y aumento de los Senales mas  
en las misas Requiza

Quera es mi Voluntad que en la Colegiata de esta Villa  
de celebracion por mi alma quaxa, y Cinq. misas Requiza con  
la limosna de diez d. cada una, y los diez parroquiales  
= 2 =

25. Item como Voluntad que en honra y gloria del Santo de  
nombre S. Angel de la Guarda se celebran veinte y cinco mi-  
25. nias de las con la misma limonera = Tercer y veinte y cinco  
minias de las por penitencias mal cumplidas, y castigos que no  
me acuerdo con la misma limonera y de los

Item, que se pague las limoneras de Casa Santa, y de las de  
de Casados la correspondiente, y acostumbrado

Declaro este Casado segun un de nra S.ª Madre J.  
con Ana Bravo Barrios, de que tenemos por hijos de-  
guirnos a Maria defunta y casado con Pedro Garcia Oxa-  
za, a Isabel casada con Fern. Gomez Puebla, a Catali-  
na casada con Alonso Gomez Puebla, a Josefa casada con  
Diego de Quenda, y a Juan, y Toralia, que estan sin poner  
en estado; a los quales que estan casados tengo eludir las  
condiciones que constan de Causa de sus Padres  
Elencio a Juan, y Rosalia mis hijos diez Colmenas  
acada uno por via de mesuero

Declaro debo a S.ª Antonia de Paclua de los Barrios  
Donaciones y ochenta y producidos de diez obros, que  
son de y case en mi ganado lanar, los que distribuiré a  
mi muger en los lugares de favor del Santo  
Enquanto a Pedro tanto en favor como en contra se pa-  
guen los Jurisjurados, que sabe mi muger, y caben  
las que me deben

Hombro por mis Aldeas a Ana Bravo mi muger, y  
mis quatro Hermanos, a quienes dei todo el poder que  
es en mi poder segun dao para que cumplan, y paguen en

mi testam<sup>to</sup> y su contenido, y en el momento de mi  
rey nombre por mi vna y sola voluntad de los ptes  
y aca<sup>to</sup> de mi heros y a mi nieto en Resurreccion  
de Maria el unco de la vida para que los dividan, y sea  
tan con la igualdad posible raciondo a colacion, y sea  
vicion lo que cada uno tenga Ribida

Nosco anulo y doi por ningun otro qualquiera testam<sup>to</sup>  
existen<sup>te</sup>, o de palabra, que haya hecho antes de este, que qui  
era, y valga por mi testam<sup>to</sup> y ultima voluntad, y para an  
te tanto de este y por aca<sup>to</sup> de delimito ff. de testam<sup>to</sup> y a  
y lo fueron D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Nidalgo, Mathias fern<sup>do</sup> Angel Mon  
sio Garcia Caxaco fran<sup>co</sup> fern<sup>do</sup> Angel fiel de fechos de  
esta p<sup>ta</sup> y asimismo fue testigo D<sup>n</sup> Donato Gomez Pro  
todor de unos y naturales de esta y a llamados para ello,  
y lo firmaron y firmo en esta Villa de Valueda onueve  
de Mayo de mill seiscientos, ochenta, y nueve  
años = en<sup>do</sup> de vale =

Franco de la Vera  
D<sup>n</sup> Donato Gomez  
J<sup>te</sup> Fran<sup>co</sup> Nidalgo  
Mathias fern<sup>do</sup> Angel  
J<sup>te</sup> Fran<sup>co</sup> fern<sup>do</sup> Angel  
J<sup>te</sup> Fran<sup>co</sup> fern<sup>do</sup> Angel  
Angel

Recibido } Saque copia de esta testamento en papel del Sello real y Comun

aperturas de las partes y mandatos del Sr. Alcalde Alonso  
Garcia Puebla y porque conser lo firmo como fiel de fechos,  
Valueda de Mexico onse de mill, seiscientos, ochenta y nueve

Juan. Ferrer

Angel

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a continuation of the document or a separate entry.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or a second entry.]









... de diez y siete años de la Real cédula de 17 de  
 agosto, y el mismo escrito que otros papeles han presentado for-  
 mado de mano del presente fue deshecho, y que al parecer estaba  
 otro escrito en su lugar y Juicio natural al tiempo de su or-  
 ganización, porqué habiéndose sido leído entre todos los señores  
 que concurran en dicho testimonio, expresó que era aquella su voluntad  
 de la firma de un mano como en el original, y las demás firmas son  
 de otros señores, lo qual se oye en el original, y en el presente  
 de diez y siete años de la Real cédula de 17 de agosto, y siete años y  
 lo firmó con dicho Sr. Alcaide de que lo es de dicho testimonio =

Alonso Gomez      D. Benito Dominguez  
 Pueblo      Sr. Com. de su Magestad  
 Leon.      Sr. Jern  
 Angel

En esta parte día mes y año hizo saber clauto antecedente  
 a las señas Angel y Alonso Garcia Carrero testigos instrumen-  
 mentales vecinos y naturales de esta N. lo certifico =  
 Angel

Sr. Juan de la Cruz }  
 Angel }      Suo inmediato. dicho día mes y año que en el presente  
 ante su Magestad Sr. Alcaide de la Cruz Sr. Juan de la Cruz Sr. Juan de la Cruz  
 Sr. de quien su Magestad Sr. Juan de la Cruz que conforme a dicho hizo a  
 D. Juan de la Cruz Sr. Juan de la Cruz de Cruz y se dio de la verdad en lo  
 que la supiere y se dio preguntado, viéndolo por el pedim. y es-  
 crito presentado, a lo que es cierto se halló presente a lo que  
 se dio de aquel testimonio escrito del original fiel deshecho, y se dio  
 de la Real cédula de 17 de agosto de la Real cédula de 17 de agosto  
 ya difunto que es el mismo y las firmas son de los señores D. Be-  
 nito Dominguez, D. Juan de la Cruz, Sr. Juan de la Cruz, y  
 de el original fiel deshecho, y de el Delator de por estas causas el  
 escribano de la Real cédula de 17 de agosto en esta manera por el original, que es =

Vaya para el Regado de S. M. el Rey Carlos Quarto =  
Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANQ DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.

tuales en esta causa entera Juicio memoria y Sentencia, enarrenda  
origen de hablada con anterioridad a la en la causa de respeto y leida  
por el dho. Jefe de lo Juro de Sumario como se halla en el  
el quarto f.º de lo que se dice en razon de lo preguntado por el  
la verdad en cargo del Juro que lleuado hecho en que se afirma  
y ratifico diciendo que es verdad de Setenta y quatro años, y  
lo firmo con mi Alred de que lo es fiel de fechos certifico =

Monso Gomez  
P.º de S.º

Matthias Ferrer  
P.º de S.º

P.º de S.º de Sullia  
Fran.º Ferrer  
Angel

Jos. Alonso  
Caxaro

En esta Villa de S.º de Sullia a dia diez y ocho de Mayo de este año de S.º de S.º  
Nobis Juro de Alonso Caxaro vecino de esta V.º el  
qual lo hizo a Dios F.º Señal de Cruz conforme  
adto y oficio en cargo del dho. Juro en quanto la Suplicia y  
presuntado Juro y siendo lo por la Cedula en esta demora de mi el  
fiel de fechos y por el testimonio de otras partes con cargo de dho. Juro  
y dho. Cedula presentada es el testimonio que en cargo de Fran.º Ferrer  
de la V.º de S.º de Sullia de esta V.º ya difunto, ag. anuencia  
por veraz los contenidos en el testimonio que en cargo de el Juro de S.º  
dho. Juro y que la firma es la misma y Juro de Sumario  
entonces, entiendo al parecer en su Juicio, memoria y Sentencia  
lo qual asi lo declaro por veraz en cargo del Juro de S.º  
Uasa hecho en que se afirma y ratifico leida esta su dho.

= 4 =

Todo para el Reynado de S. M. Carlos Quarto

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

razon que firmo con su Alcaide de goa Jo el fidel de fechos certifico

Monseñor Pablos Juan de Guillelmo Juan. Fernan Angel

Auto}... En esta V. dia once de mayo año guillelmo de S. M. Alcaide de goa... mandado Jo el fidel de fechos certifico

Monseñor Pablos Juan de Guillelmo Juan. Fernan Angel

Yo Juan Fernan Angel fidel de fechos del Ayuntamiento del Ayuntamiento de esta V. certifico como queda... el mayor vecino de esta V. por declaracion de su ultima voluntad

Juicio memoria y entendim<sup>to</sup> natural, que firmo con  
coaxced en ella como pudo, por la gravedad de su con-  
firmedad, y firmaron los testigos, y eno se executo  
con estas Circunstancias por esta auencia el Escrio  
de esta V. Manuel Pallardo de la Vera y por  
que coniste cumpliendo con lo mandado en el auto  
antecesor doi el presente Certificado, que firmo  
en esta V. de Valuerdo a once de Marzo de mill  
Seiscientos ochenta y nueve

Fran<sup>co</sup> Fernan  
Angel

Auto de De- En esta V. a dia once de Mayo y año sueltro  
claracion = { año S. Alcalde Ruvienda visto, y los testigos estan  
unidos con sus declaraciones, declaro por esta m.  
nuncupacio conforme a lo que la tal Cedula presentada  
de la Ultima voluntad de este fran<sup>co</sup> Bravo de la V.  
ra el mayor difunto natural y vecino de esta V. y  
mando que se ponga en el P. publico lo demitramentos  
publicos, y sede por el actual fiel de fechos los traslados  
acertados para que para todo sueltro interponga in-  
terpues su autoridad, y dizeco Judicial segun que  
de y debe por el y lo firmo sueltro, lo certifico =

Donso Gomez  
Fran<sup>co</sup> Fernan  
Angel















... Leyes de la Justicia y Defensa, y la qual se  
nunciacion con la que la prohibe, asi lo dije  
... otorgaron, y firmo el que supo, y por  
el que yo he, que lo fueron, Juan Martin  
Bernes, Rodrigo Inzaola, y Benito Vena  
... unidos de la ... = Amos = Hecho =

... = y Herederos = nobales =

... tocolobanan ... Benito Dela Vena

Amos

... Benito Dela Vena

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

*Handwritten notes at the top of the page, possibly including a date or reference number.*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
SAN JUAN, P.R.



*Large, highly stylized cursive signature or scribble, possibly containing the name 'Mora'.*











*Nace para el Reynado del S.<sup>to</sup> Carlos Quarto.*

*De los Maravedis.*



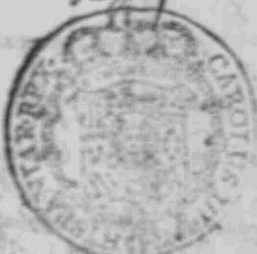
**SELLO OVAREO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Valga para el Reynado de S. M. D. N. Carlos Quinto =

Uicite maravebis.

2A



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Venta Real otorgada por Alonso Barragan Cabra v. de la N. de Declanga de una Suerte de tierra al Sr. de las Vinas de esta N. a p. box de Fran. de los Doz y Sumizca en 150.2 = = = = =

Segun Juanes una publica Escritura de Venta Real y respectiva otorgacion v. con, como Jo. Ullanis Barragan Cabra v. de la N. de Declanga, estan re al presentee en esta Valuedo, otorgo que da en venta Real por Juco de heredad

de hoy para Diez y Seis a Fran. de las Novenas natural y vecino de esta N. y a Sumizca Ana Sanchez Calvo sus hijos herederos, y sucesores, o a quien tubiere Causa, o razon legitima para ello, una Suerte de tierra, que avia comprado a Alonso Sanchez Calvo Padre de la dicha muger de Fran. de las Vinas, que esta en el sitio de las Vinas, que ha de quaco fan. de Cobada en sembradura y londa con una de la Viuda de Fran. Bravo de las Vinas, cerca de D. Juan Garcia Colmena Rio, y conotada de Lorenzo Sanchez Nicos sus vecinos de esta N. y de la doi con rasas sus entradas, y salidas, v. y Comumbres, de los, y segundum. b. que dice, y se contiene libre de toda carga y pension que no la tiene en manera alguna, y para la de las Vinas, y v. de las Vinas, y Canchil de Cuzco y Cinquenta v. que he de de otros Compradores, y por la causa no es de persona, la Confieso, y Renuncio las leyes de la man. numerada por una, y para de su Nido: y Confieso, y declaro, que en esta venta no ha ni: conocido fraude, ni engaño alguno, por quanto la causa es de abito es el Juco Real, y no vale mas en el tiempo presente

Bo. 2:

Pero caso que ora o en otro tiempo valga may, de la Deman-  
sua, o may valor, haze gracia, y Donacion a otros Compro-  
res, buena, pura, meca perfecta e Irrevocable que el  
Derecho llama hecha inter vivos Valencia para siempre  
Jamaz conque Renucio las Leyes condictas alas Donacio-  
nes gratis, e inmortales, y las de el ordenam. Real hechas en  
Cortes del Alcalá de Henares y los quatro años condictos pa-  
ra Revivir el dngno, y desde hoy para siempre Jamaz  
me quite, quite y desista del derecho Propiedad, Posesion  
y Señoria que havia, y tenia aotra Succession de dexera  
de los Cede y trasgano en otros Comprores, y Successores  
el ordenamiento de esta dextera para que les Sirva de  
titulo, posesion y Revivencia tradicion en forma, y en el  
interim, quando lo otorgare, me constituya por su Inquilino Be-  
nedictor, y protector precario para acudirles con ello en todo ti-  
empo: y me obligo ala evicion, y Seguridad de Sostentamiento de  
esta Venida en tal manera, que no le sea queiso ni quea  
ni parte de ella: Tanto que alguno se le moviere, luego  
llegue con noticia, saldre a lovor y defension, y con  
lo seguiré, y fenecere en todas instancias, grades, y apelaciones  
de Tribunales, hasta dexar a otros compradores en paz, y  
salvo, en quicra y quicra posesion de dho tierra: o les valore  
en los otros Casos y Conquistas. Nubidos, otras Valor adpa-  
das con el tiempo, todas las Cortes, ganados, y frutos,

= 2 =

25  
 cabos que se les huvieren següado, lo necesario, Regras, y beneficijs q  
 hubieren hecho cargo, no sean necesarios, sino voluntarios: Y  
 por todos de mequida executada con esta escritura el Juezo  
 Simple del Executorio en lo dize, y Nuevo de otra queda  
 A Cua firmosa, y cumplim<sup>to</sup> obligo mi Persona, y bienes  
 presentes, y futuros: como si yo pudiese cumplir con los Juezes  
 Jueces, y Juencias de V. M. Competentes para su premio como  
 si fuera Serenencia definitiva de Jueces Competentes dada en  
 autoridad de Cora Juzgada consentida y no apelada: Ruan-  
 ciondo, como Ruanos todas las Leyes, Jueces, y otros de mi favor  
 y agracia de derecho en forma. En cuyo Testim<sup>to</sup> au<sup>to</sup> lo dize  
 de quien y no firma porque dize no suena al cargo  
 aqui en la dize, con Vueso a la Vn dize  
 que lo dize. Alonso Cano, Alonso de la Torre, y  
 Diego, y Juan Espino de casa de quien dize: de  
 Valera. En esta dize, y dize del mes de Abril  
 año de mil seiscientos ochenta y cuatro.

El Licenciado  
 Alonso de la Torre  
 ateg<sup>o</sup>

Juezo  
 D. Alonso de la Torre  
 G. de la Torre

*Nota para el Reynado del Sr. Carlos Tercero.*



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Antonio de..."]*



Paga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Carlos Tercero

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEZE.

Obligacion de Sebastian Sanz Luengo para man- tener a su hijo Josabel

En la N. de Valuede adica y siete dias del mes de mayo de mill e setecientos e nueve años sus Mtes. los S. rcs Diego de

Quencia y Alonso Gomez Puelba Alcaldes ordin. en ella par reia Sebastian Sanchez Luengo vecino de esta N. y dize q por quanto tiene tratado de casar a Catalina, dize a Tra bel Sanchez su hijo legittimo con Fran. Gonzalez natural de esta N. Soldado miliciano de la Poblacion de ella, y para q estas

conga la Seguridad del suviento en las ausencias que haga dho Fran. Gonzalez para el Real Servicio; se obligabim obligo a man- tener a dho su hijo luego que contraxga su matrimonio, y any hijos si los tubiere en qualquiera ausencia q dho Fran. Gonzalez tuviere en ausencia del Real Servicio, q se le concaque

por su Superior, para que dho su hijo enarbolada, e haviendo le suvan de impedim. para el cumplim. del Servicio de d. ella que para ello averga esta oblig. ante sus Mtes. para haver dho al presente en esta N. a dho cumplim. obligo su persona y bienes, cosas muebles, y removientes haviolos, y

por haver, dando por los cumplidos a los S. rcs Jueces, y Justicia de Puella competente en qual qual d. ay de esta N. y S. rcs

nel, que es o fueras del Roy. to Provincial de Badajoz  
 cido fuero de Somerc. Rnunciando su propio domicilio y  
 caso qualquiera que renza con la Ley si amovencit de ju  
 risdiccion omnium Judiciorum para que le Compelan, y  
 apremien con todo rigor de Ley como si fuera Sentencia de  
 de Juez Competente dada en autoridad de Cosa Juzgada con  
 sentida, y no apelada, Rnuncio todas las Leyes fueros, y otras  
 de sus fechos. Rnunciacion con la q. la p. x. h. v. e. y  
 lo firmaron sus Alca. y un testigo porctho orozante porque  
 no sabe, de los fueros renzios Miguel Calero, Christoval onra  
 el menor, y Fran. de Idca. y todos vecinos de esta V. de que  
 yo el fido de fechas Certifico =

Diego de guerra *Alonso Gomez* J. Miguel Calero  
 Pueblo de su Alca. P. do de su Alca.  
 Fran. Fernan  
 Angel

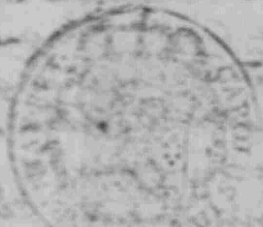
Aprobacion } Vista por sus Alca. en obligacion la aprobacion en quanto  
 ha lugar en dho. y mandaron que se de a esta parte el  
 traslado por el presente fiel de fechas al que se dara vida  
 lo y credito para todo interponer e interponer en  
 sus Alca. su autoridad, y decreto Judicial en quanto puez  
 cion, y por dho. deben. No firmaron en esta V. de Valuedo  
 en dho. dia mes y año de q. Certifico =

Diego de guerra *Alonso Gomez* P. do de su Alca.  
 Pueblo de su Alca. Fran. Fernan  
 Angel

Nota } Sobre Copia desta cedula en papel del sello venoso en  
 virtud de lo mandado en dho. Decretum. y lo firmo =  
 Angel

Vaga para el Reyado de y. sup. del v. d. Carlos quarto

Señate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE 27  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SESCIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Concedo a Valverde a diez y seis dias  
del mes de Mayo año de mil seiscientos ochenta  
y nueve...  
ff. del Numero y Ayuntamiento de ella, y

Compense numero de tiempos Comparsia Posada  
Poniente Vorinas de la de S. Nicolas del Puerto  
Cuida de fran. Mañan Valverde, a quien doy  
sus Conosco, y dho. dize por quanto...  
dicada e... a dho. mienra... Domingo...  
Valverde la Cof. de miera de Doce...  
En ella fondo... Cabera, y que por su  
miera... no la puse...  
hijo, Como la madre...  
de la... y... lo hace, y...  
Indispensable... que...  
sus... Beneficia, y...  
Cof. y...  
tratado...  
era... el que...  
sa a doce, y que lo haga, y...  
en a dho. del...  
Vaga de...  
Sacerdotes o...





Ucitre marañecois



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out or heavily faded.]*

*[Vertical handwritten text along the right edge of the page.]*













SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.

Nalga para el Reynado de S. M. Carlos IV

Benito Vera, Josef Duran Ochoa, y Fernando de  
Mora vecino de esta villa.

Alonso Garcia  
Leza de los

Arce de los

Don. Gallardo  
de la Vera

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





haocelo acia alguno de los uno, o no hacemos el  
 Vno del otro, gracia y Donacion del mas Valor  
 para Perfecta e Inreversible que el Vno llamas  
 Inscriptos; no que Nosotras la Rey del orbe  
 Real de Alcalá de Henares, y Remedio de los  
 quatro años del Español, y donar deyer deese Cal  
 no, y deya y sea en adelante para siempre/as  
 nos, no desapodexamos, Decimos, y apartamos  
 del Vno, acion, propiedad venorio, titulo, voz, y  
 flacio, que lo el otro Andreu tengo a la dha Par  
 te de Casca; Tuyo el Dho Juan Tingo a las dha  
 alguna de dha parte de tener, y no lo cedemos, Nosot  
 ramos, y tratamos el uno, en el otro, y el  
 otro en el otro, respectivamente para que cada  
 uno de nos aya para si la posesion e posesiones  
 que por esta dha dha, y como inuestros propios  
 lo Decimos, y dispongamos a Nra voluntad; y  
 no damos lugar en causa propia con dha  
 de Constitucion, para aprehender la posesion, y lo  
 qual dha no tratamos esta dha, para que  
 sacada de las Copias sucesivas no haya a tita  
 lo, y gomena de ella quando, y como no cambiamos  
 por Nra parte a la dha dha, y dha  
 quise de todo, y a qualquiera Pleyto, que a  
 qualquiera de nos fuere movido por dha  
 dha, o dha, por qualquiera Person, que  
 dha, y dha el otro Nosotras remana la  
 dha, dha, y la dha, y dha a las Cos  
 no, ha de dha en quiera posesion, y dha lo  
 cumplida, por no quise, o no poder, pueda to  
 mar la posesion que ahora habemos, congo



Caja para el Reyno de Castilla, el 24 de Mayo de 1787

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

de la que fuere depositada, y cobre el mozo o calas que pudiere tener, o el que por causas tributarias la dha. posesion depositada, y las Cortes, y Dnno, que de la liquidacion, sumas que se tuvan. Como se auto uno, o otro, hubiere liquidacion, y si en el sup. fuese executiva a Plaza asignada. al dia que llegare el Caso Resuelto se execute por ella en que se desfogara, y no llevamos de otra Parte; a Cuya finca, y cumplimiento obligamos Nos personas y bienes hereditarios, por favor, Damos Poderes completos a los Jueces, y Jur. Competentes p. el apremio de la Cosa designada, sentencia de finca de Juan Competente dada en autoridad de Cosa Juzgada Consensada, y no apelada. Reunidos para Dnno favor, y ley de Dnno favor, y Defensa de la qual Reunicion de Dnno Contaque (aprobado) asi lo decimos, otorgamos, y firmamos, fecha 7. de Mayo de 1787. de 10. de mil 787. ochenta y siete y los otorg. a quienes lo el dho. day fue Co nosse ante el dho. otorgaron, y firmaron siendo el dho. J. Juan Gallardo Maraca Pro J. de Dnno, y Juan J. Valdivia de 1787.

Juan Mendez

Andres Mendez

Juan Gallardo  
C. de la Lexa



que no parte de presentarse la Confesión, y re-  
morio sus Reyes la Excepción de la Nonnulla  
gracia, prueba de su Rito, su Tombo, y demas de  
este Caso, otorgo el Comproventa, y Confesión y De-  
claro que en esta venta, Contrato no ha habido  
nido dolo, fraude, ni engaño alguno, por quanto  
la Caridad recibida es el justo precio, y vale de  
parte de este Alcaide que tenia y vendio, y no  
valemas en el libro pret. pero Caro que mas  
valga o valore pueda en qualquiera Caridad  
que sea de la demarcacion pora comprar, hago a  
dho Compradores, Juicias, y Donacion de las  
Buenas, Riera, arroyos, Lofejos y acabada, del Rey,  
el Dño Nra Interesidos, valederos para que  
tama sobre que Nraucio las dhas Comendadas  
de las Donaciones quales, e Inmenguas, Caudas del Nro  
Dorom. R. Lechos en Cowes de Malas de Heras  
y lo quanto mas que se pur. esta. havian y te-  
nia para vengiar el Engaño, y Nraucio de  
Contrato de su Justo Valor solo y libre, para que  
dia de la fha para siempre, me devian quita  
y aparto, de la R. Corporal Tenencia propia  
Ponion y tenor que accia y tenia asta Pava  
de acobino, y todo ello, con los dhas de vengiar,  
savian. lo cedo Nraucio, y Nraucio, en dho  
Compradores, por el otorgam. de la R. en el R.  
de uno del pret. esto p. que dando de su trabajo  
publico les dhas de vengiar Ponion y vengiar  
pudiera en forma; y en el mundo que de fha  
de Dño no lo tomar me Comendado por de  
Impuloras tenedoras, y Priedna precarias, por  
cuales Conello Enredo tiempo, me oblige a

la licencia de guerra y guerra de la corona de la  
salomónica que a ella responde, no le son puestas  
deleyto embargo ni impedim<sup>to</sup> alguno, y sea salido

de las dhas. Almonedas sumas que son de quedes y  
de las dhas. Almonedas de guerra y de guerra, y  
de las dhas. Almonedas de guerra y de guerra, y  
de las dhas. Almonedas de guerra y de guerra, y

de las dhas. Almonedas de guerra y de guerra, y  
de las dhas. Almonedas de guerra y de guerra, y  
de las dhas. Almonedas de guerra y de guerra, y

de las dhas. Almonedas de guerra y de guerra, y  
de las dhas. Almonedas de guerra y de guerra, y  
de las dhas. Almonedas de guerra y de guerra, y

de las dhas. Almonedas de guerra y de guerra, y  
de las dhas. Almonedas de guerra y de guerra, y  
de las dhas. Almonedas de guerra y de guerra, y

de las dhas. Almonedas de guerra y de guerra, y  
de las dhas. Almonedas de guerra y de guerra, y  
de las dhas. Almonedas de guerra y de guerra, y

de las dhas. Almonedas de guerra y de guerra, y  
de las dhas. Almonedas de guerra y de guerra, y  
de las dhas. Almonedas de guerra y de guerra, y

de las dhas. Almonedas de guerra y de guerra, y  
de las dhas. Almonedas de guerra y de guerra, y  
de las dhas. Almonedas de guerra y de guerra, y

de las dhas. Almonedas de guerra y de guerra, y  
de las dhas. Almonedas de guerra y de guerra, y  
de las dhas. Almonedas de guerra y de guerra, y

de las dhas. Almonedas de guerra y de guerra, y  
de las dhas. Almonedas de guerra y de guerra, y  
de las dhas. Almonedas de guerra y de guerra, y

W

Valta p. el Reyno de S. M. Carlos quarto

Unos maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA E  
NVEVE.

la Real del Sr. Contador lo pidiere a lo dicho  
por lo y como luego firmadas. En tpo por no haver  
hacendo en esta Real de S. M. Carlos quarto a 10 de Mayo  
de mill e setecientos e ochenta e nueve. Yo  
quien yo el Sr. Rey fee con esso en lo dicho  
yo y no firmo en el lugar de la Real que lo  
fue con Miguel de Soria, Andres de Alencar y  
Christoval Duran por el Rey. Juan de  
Villa =

Yo  
Christoval Duran  
M. de Soria  
A. de Alencar  
Juan de Villa











Yo el Rey nro Señor el S.<sup>to</sup> Carlos quarto /  
Reinte maravedis.



SELLO QVARTO / VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCIENTA Y  
NUEVE.

37

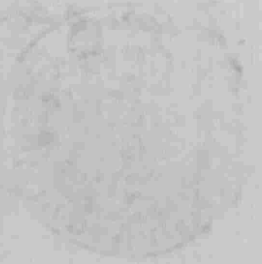
que no sean útiles ni necesarios sino volun-  
tarios, y por todo ello, sempre sea executada  
sin mas Reaudo ni Justificación que el Tu-  
ram<sup>to</sup> simple del especuante, en que lo di-  
fiere, y los Reales de otra Piedad; a cuyas fi-  
meas y Cumplimiento, obligo mi Persona y  
viene Revidos y por aqui doy Poder Cum-  
plido al Sr. Jueces y Jur. de su Mage. Conpe-  
tentes p.<sup>a</sup> el apromio de ello Como si fueran  
sentencia definitiva de Jura Competente de  
en Accordada a Cosa Juzgada. publicada, con-  
sentida y no apelada; Renuncio todo D<sup>to</sup> de  
razon y leyes de justificación y Defensa, y la Gral  
Renunciación con la que lo prohibe; así lo  
rezo, otorgo, y firmo enueva V. de Toledo a  
veinte y seis de A<sup>to</sup> de mil setecientos  
y nueve D<sup>to</sup> y el otorgarve aq. Real de  
su Mage. del Numero y Ayuntamiento de  
V. de ay fue Conoce así lo d<sup>to</sup> otorgo y firmo  
en do sello t<sup>o</sup> Andres Xcondes, Fran. Gra  
Quintero, y Secaria ante vos de la V. de

Pedro Zebolla

Don. Gallardo  
de la Jura



STEVENS, STEPHEN  
JUN 20 1871  
NEW YORK





*Valencia* *El Reynado de su Magestad Carlos Quarto*  
*Veinte maravedis.*



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.









19 de Agosto Reynosa de San Carlos Querro /  
Escritura Maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.

Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios, merced, para  
que los dueños y parian p. iguales partes  
trayendo a Colacion lo que cada uno tenga  
habido y conde de suyo, p. que los han  
de y parian p. iguales y los poseen p.  
siempre con la bendicion de Dios y la mia  
despues me encomienden a Dios

Declaro que mi hijo Rodrigo ha oido  
en mi Compañia con mi consentimiento por que  
quiere que se le lleve con algunas  
por razon de alquileres que me estan  
recomendados con la asistencia que sus  
magros me ha hecho, y por que asi es  
mi voluntad

Revocho anula doy por ninguno y de nullo  
que vale ni efecto otros qualquiera  
tenidos. Lo dicho p. tener que en  
se seve aya flo por tal cosa por  
escrito o en otra forma que no quiero  
valgan ni hagan fe en juicio ni fuera  
del salvo el precio que quiero cobrar  
por mi tenencia. O lo mas, y por fin de lo  
luchado, oprimido con todo lo que quisiera  
Dios

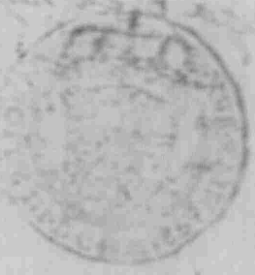


y forma que p<sup>o</sup> B<sup>o</sup> ayadados se que  
otorgo hecha a<sup>o</sup> de Valencia a tres dias  
del mes de Septiembre de mill e<sup>o</sup> de  
ochocientos y nueve años y por no haver fin  
non ante Vuesgo lo p<sup>o</sup> para N<sup>o</sup> de Vuesgo, y el  
otorgarse a quien lo es. de p<sup>o</sup> de p<sup>o</sup>  
del Numero y Ayuntamiento de esta Sta<sup>o</sup> de  
San Cosme y de sus ayacates en su  
Juicio memorias y entendim<sup>o</sup> natural  
asi lo dijo otorgo, y ante Vuesgo firmara  
en la forma que lo fueran Fran<sup>o</sup> de  
Daxero, Alonso Gonzalez, y Fran<sup>o</sup> de  
Acanda todos un<sup>o</sup> de un Sta<sup>o</sup> de  
lo a su vez Fran<sup>o</sup> de un Sta<sup>o</sup>

Arrem

Don. Gallardo  
de la de  
1716

SEPTIEMBRE, CUARTO, VEINTI  
MARRAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE



Handwritten text along the left margin, including the number '20' and other illegible characters.

*Vaiga del Reynado de Castilla y de León Quarto  
Total: maravedis.*



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.**

Como Alc. Ordinario que soy de esta <sup>1</sup>ª y 2ª  
Vista y Previsione de la Tierra municipal de  
Propia y herencia de ella. Me ha de ferme a  
Sones el menor de los <sup>1</sup>ª y 2ª de las <sup>1</sup>ª y 2ª  
los mismos que vale el Reino Republica habien  
ta la tierra propia de Isabel Jose Vidua  
de Juan Alencas <sup>1</sup>ª que fue de <sup>1</sup>ª al  
vicio del Cono de la obra en el exido de <sup>1</sup>ª  
con la Conga de Igual Caridad a Cono a  
don de <sup>1</sup>ª y <sup>1</sup>ª. Ana de <sup>1</sup>ª y Cuya Caridad  
Me ha Congaciva y para de <sup>1</sup>ª de los <sup>1</sup>ª  
me <sup>1</sup>ª y <sup>1</sup>ª. <sup>1</sup>ª que <sup>1</sup>ª de las <sup>1</sup>ª  
propia de <sup>1</sup>ª p. la execucion de la <sup>1</sup>ª  
que <sup>1</sup>ª de Chucibul Alencas, con calidad de  
Minsegno, y p. que <sup>1</sup>ª y <sup>1</sup>ª de <sup>1</sup>ª  
honores. <sup>1</sup>ª de <sup>1</sup>ª de la <sup>1</sup>ª  
cip. de <sup>1</sup>ª y <sup>1</sup>ª de <sup>1</sup>ª  
queda hecha a la <sup>1</sup>ª de <sup>1</sup>ª de <sup>1</sup>ª  
fama en ella a quatro de Septiembre de mil  
seiscientos ochenta y siete años

San Pedro de <sup>1</sup>ª. } Diego de <sup>1</sup>ª

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date, enclosed in a rectangular box.







esta Real Cédula de N. S. M. que es en lo que se  
Nombrado en publico subasta, y los mismos que han  
entregado al Sr. Tercero de la Real Casa de  
de N. S. M. preservado, y porque la Real Cédula no es  
de la Confesion y Nunciacion de los Reyes  
Excepcion de la Nunciacion de las Personas, Trueta de la  
Reino de Castilla y de Navarra, y de Aragón  
el Imperio, y Confesion, Declaracion, que ha  
una vez no ha habido de fraude ni  
organos pongamos la Comidad Realida y el  
Real del dho. Comis. es el Tercero precio y valor  
de esta tierra y no valora. Su Real Cédula preservada  
pero caso que mas valga o bala pueda las  
qualquiera Comidad que sea. Hacemos adas con  
padres, Ocasos y Donaciones de esta buena linea  
de las personas y Nunciacion de las que al Sr.  
N. S. M. se lea para siempre. Tener  
sobre que Nunciacion de los Reyes, Comidad  
de las Donaciones Generales y Nunciacion de las  
Nunciacion de N. S. M. de las Bienes de N. S. M.  
no, y lo que se lea que sigue con la  
viana y tenidas por el Sr. Tercero y  
Nunciacion de la Comidad en Tercero valor de la  
Viana y de la dho. Real Cédula de la Real Casa de  
de N. S. M. No desistamos que vamos  
y apasionados, y amor de la Real Casa  
por el terreno Realida, Comidad, y Nunciacion, que  
asimismo y tenidas, adas de la Real Casa, y  
de la Real Casa Nunciacion, y Confesion  
de la Real Casa por el Sr. Tercero de la Real Casa.









Valga p<sup>a</sup> el Reynado de V. M. el 5<sup>to</sup> de Julio Quarto  
de 1709. maravedis, con.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA E  
NVEVE.

Don mil R. de V. que por la compra me  
handedo y pagado en Dinero de Contado  
y porque la compra no parece aget. La  
Compañia y Nuncio que se ocupan de  
la Nominacion pecunia. Pueda ser el  
caso de honro y de mas de un caso y de  
de Nuncio de forma, y Confieso y Declaro  
que buena venta y Comata no ha ni  
venido solo fraude ni ingano alguno  
por quanto la cantidad recibida de el  
fuer precio y valor de otras dos quinias  
para cada quarta de un caso, y no vale  
mas en el estado presente pero caso  
que no valga sobre puestas en  
quinticias cantidad que sea de el de  
manera para omucha hago ados con  
prezores gracia y donacion de ella que  
na sea de ella suplica e inescabla  
de el que es de un caso de un caso  
valdora para honro de un caso de un caso  
que Nuncio la ley vigan de un caso  
de un caso de un caso de un caso de un caso  
de un caso de un caso de un caso de un caso







antes con ello en todo tiempo, y me debe  
de la elección seguridad, y saneam<sup>to</sup>  
de esta tierra, en tal manera que en ella  
ni pare ni haya puesto Reyto, ni  
go ni impedim<sup>to</sup> alguno, y si en adelante  
osde moviere siempre que tal su  
ceda y así Noticias, y otras cosas  
omnes heredes sabran abaroz, y de  
fensa, y otra guerra, como tiempo se  
seguirán, y fenezcan en todas man  
eras exador, y tribunales, hasta de fens  
adon Compradores, en paz, y salvo, y en  
la quietud, y pacífica posesion de ellas  
Paz, de ettolino, y no cumpliendo  
en la Dote, y herencias omnes heredes  
en los otros Dominios, ni de N. Reibidos  
el mayor valor adquirido con el tiempo  
todas las cosas, y otros daños, fueren  
propiedad, y mercancías que se vean  
seguro, y herencia; las cosas, y cosas  
de paz, edificación, y beneficio que se vean  
hecho, y mejorado, aunque no sean  
ni herencia, sino voluntarias, y por  
todo ello, como pueda excusar, y así  
heredes, sin más Reibidos que sea  
Esa, y el Turam<sup>to</sup> simple, de excusar  
H













Vaya p. el Reynado de mill. a S. Carlos Duero



Seiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.

En el nombre de su Mage. Exacia, y Donacion  
de la Buena, Pura, sana, Perfecta, e Inalienable  
de las que el dho. Nra. Mesta de Oviedo  
dona para siempre Tarnor sobre que  
nencia la Rey Xpian Similian sui suij-  
preij. En las Concedidas de Donaciones quales  
e Inmunes, y las del Ordenamiento Real hecho  
en Cortes de Alcalá de Henares y la quarta  
año que segun esas leyes y leyes se  
ven hechas de Bigara y Reindia el Comar  
en todo el dho. Nro. Obispo de Oviedo  
de las que p. siempre Tarnor que de  
no quito, y apoco, y con la donacion de  
dho. de propiedad, facion, y tenorio, que aora  
y tenias a dho. Comarale y lo cede, Reuancia,  
y donacion en la Capellanía de Animas de  
ya de su Nra. Mage. por el oragun. de  
con. En el Nro. del pre. Ob. p.  
que donare su heredero publico Comarale  
sujo tenorio y donacion. Inadivida. En  
forma; y en el Nro. que de las dho.  
dho. no lo comarale con Comarale por la Nra.  
vno tenorio y donacion p. aora  
vno Comarale heredero Comarale; Ino Obispo

W









Valga p<sup>a</sup> el Reynado del Rey d<sup>o</sup> S<sup>o</sup> Carlos Quarto y



Quinta, sexta, y septima.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETESIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.

No de muerbendo dolo fraude, ni engaño  
por quanto la Caridad Nublada es el Tulo que  
es y vale a sta. suere de tener y no vale  
mas en el estado pres. para Casa que mas  
valga o vale pueda en qualquiera Car  
idad que sea de la Donacion hago adu  
Compradoras Quales, y Donas. Seellas Buena  
Pura, itera, y fien. El m. tocable de la  
que el D<sup>o</sup> llama muerbido Valdena para  
D<sup>o</sup> Tamar. Sobre que Krenco la Ley el  
Cadaido de Donacion. Q<sup>o</sup> y m. m.  
de Carlos del orden. R. hechas a Coue  
de Alaba de tener, y lo quanto año que  
segun sus haca y tenia para. Verifica  
el engano de Vobis y Krenco el Car  
trato de la. Vobis. Vobis. y de la  
yda de la. de la. de la. de la. de la.  
mas mediano que, y aporo y amio he  
rederes de la R. Corporal. Tenencia propia  
dad. Pres. y Tenencia que años y tenencia  
de la. de la. de la. de la. de la. de la.  
Tenencia y de la. de la. de la. de la. de la.  
sus. de la. de la. de la. de la. de la. de la.  
en el. de la. de la. de la. de la. de la. de la.  
dolo. de la. de la. de la. de la. de la. de la.



NTWIZV  
JIM  
I ATWHEO

Yo yo de una Recedat, à Cuya, f...  
plm. obispo mi persona y viene, Day, P...  
plm. obispo de T... y Juan de...  
seguir para el...  
de Cuya efedo heido...  
y vacadona sellar las...  
que no quiero me...  
muon y las demas...  
mi facom y defensa...  
cion y laque la...  
toge y furo, l...  
de No... mil...  
la otorgana...  
en lo dho otorgo...  
por D. Juan...  
Buxam y...  
Don Juan...  
Marta...  
13...

Yo yo de una Recedat  
de...  
esta p...  
don...  
lo de la...  
al...  
13...

Ante mi  
Juan...  
de la Vera...  
Cepare para...  
por...  
N

















Caja p. el Rey. de Indias. el Sr. D. Carlos Quarto



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

en el nombre de Dios todo poderoso

Amen: Dejase por esta publica escrupula

de mi Testam<sup>to</sup> ultima, y voluntad plun-

tao vuzen como de Maria Luiza Nar-

tural, y vecina de casa de Valverde es-

tando enferma en cama de el cuerpo

y alma de la voluntad en mi buen Ju-

icio Memoria, y Entendim<sup>to</sup>. Natural tal

qual Dios Nro S. ha sido servido darne

viendo como famem. exo en el Miste-

rio de la S.<sup>ma</sup> Trinidad Padre Hijo y Es-

piritu santo tres personas distintas y

en solo Dios verdadero; en el de la Re-

muneracion, y Encarnaz. del verbo Divino

y en todo lo demas que tiene crey y confesa

de Nra S.<sup>ma</sup> Madre la Yglesia Catolica Ap<sup>ta</sup>

de Espana vago a sus fe y creencia hevi-

vido y puerro visto y Meza como Ca-

SE

tolica y fiel Christiana y temiendo  
ala Muerte, que es Natural latode Cui  
ente, y deseando poner mi Anima enca  
xxera de salvacion dispongo este mi testam<sup>to</sup>  
Ultima, y postrema Voluntad p<sup>a</sup> cuyo  
alcuerdo elijo por mi Intercesora, y Abog<sup>da</sup>  
ala venerabilissima Reyna de los Ingleses Mar  
xia M<sup>ra</sup> Madre de Dios, y S<sup>ta</sup> Maria con  
cuyo amparo lo dispongo en la forma y  
manera siguiente

Primera<sup>te</sup>, en comitendo mi Anima a Dios  
Nro S<sup>r</sup> que la creó y redimio con el preci  
oso fruto de su SS. Sangre Pasion y Muerte  
y el Cuerpo ala tierra de que fue formado  
Quiero, y es mi Voluntad, que si Dios Nro S<sup>r</sup> fue  
se sevido llevarme de esta vida ala Eterna  
en la presente Enfermedad o quando sea su  
divina Voluntad que mi Cuerpo sea sepulta  
do en la Iglesia Parroq<sup>al</sup> de Sta N. y sepultura  
que eligieren mis Abaxas a Compañando mi  
Enterramiento que seara con la pompa funereal  
que se acostumbra) el 5.º Dia y claro de



esta N.º postoque sepaguen los Dños &  
conumbzados

Quiero y es mi voluntad, que en el día de mi  
entierro si fuese hoy, ó sino en el siguiente  
se tome diez Misa de Cuexyo pax.

y por el S.º Cura y Sacristan menor se  
me digan, y canten tres Misas, y por la  
comunidad Ecc. desta dñia y remecelebrar  
ochenta Misas Venaldas de festoon. y por todo

sepague la lermagna y Dños acordados.  
Muy Mandas forraj de Casa Santa y Nben.  
de Capitulo le mandado la Srmagna acustum  
brada conque las desisto quite y aparte  
del dño que puidan tener amos Nimes.

Declaro estoy casado segun cñ y Nzas

S.º Nodrío la Nodrío con Fran. Tomala de

§ <sup>de Nodrío y Nodrío</sup>  
Nodrío de Luis Matrimonio no tenemos  
hijos algunos le declaro p.º que siempre  
con

Mando por uno de Segado como mas ha de ser

por un día a Benito Mendez hijo de  
mi sobrino Basilio Caro Ortega y se

de

Juan Mendez Natural y Ver<sup>co</sup> Restro  
y por el mucho Amor, que tengo y  
haverla criado en mi Compañia, toda la  
tropa de su uso, y con el empleo muy le  
acomodase, y su Madre eligiese para  
beneficio de la Niña y le pido me encomen-  
de a Dios

---

Nombro por mis Albaceas testamentarias  
dho Juan Gonzalez de Rodriguez mi Mar-  
do a Gerónimo Cazo vatego y Alonso Espi-  
no Doxado mis cuñados a lo qual y aca-  
da uno Insolidum doy Poder cumplido  
que de lo mas bien pasado se muy bienes ven-  
diendolos en abmoneda o fuerza se hella cum-  
plam, y paguen lo contenido en este mi tes-  
tam<sup>to</sup> sobre que les encargo sus conciencias  
y les pague el año del Albaceas  
y cumplido y pagado este mi testam<sup>to</sup> y lo en el con-  
tenido en el testamento que quedase se  
toda mis bienes, deudas, sucos, y acciones me-  
diante con otros herederos foygo Nombro In-  
vicio, y de lo por mi hijo y Universal heredero

---

de todos ellos al dho Fr.º Gonzalo de Padilla  
mi Marido p.º que los dispusiere por todos los  
días de su vida, y Necesitados p.º comer  
se los pueda comer pero si por su fin y  
Muerte no los hubiere consumido por no  
haber necesidad de Pastos que yo comiera  
por mis hermanos si fueren vivos, y a falta  
de ellos p.º el colector, que fuere de la Comunidad  
Cca. de esta y.º por el que quedare dispuesto  
dho mi Marido en su testam.º si lo hiciere, y  
su importe se distribuya en Misas por mi  
Anima, y la del dho mi Marido y Niños Párvulos  
y legido me encomiende a Dios.

Yo vos amo Dios por ninguno y de ninguno  
valor ni efecto ni que qualquiera de los  
Cedulos fuesen para nada, que antes de  
hacerlo por palabra por escrito o en otro  
forma, que no quiero valgan ni hagan fe  
en Juicio ni fuera del valor que yo  
quiero valer por mi testam.º. Ultima y por la  
misma voluntad o por mi Cedula en que  
estoy

vida y forma, que por Dño haia legado  
el que otorgo en esta N. de Calverde a Diez y  
ocho dias del mes de Abril de mil setecientos  
ochenta y seis años. El que no firmo por no  
saber ante tiempo lo hacia. Yo el dho. tiempo y  
lo firmaron Miguel Gomez, Juan Martin Vtz  
el menor y Juan Garcia Carrasco todos vez.  
de esta dha. y de los dho. quienes. Yo el ss. N. S. M.  
pp. del numero y Ayuntamiento. desta dha. y de  
fee con esso y testar del parecer en su buen iudi-  
cio memoria y entendim. Natural asi lo dho. otorgo  
y asi tiempo por no saber hacerlo en tpo. lo firmo  
mo = tpo. a tiempo = Juan Martin Vtz = Antemi =  
Manuel Galardo de la Vera

Codicilo. En la N. de Calverde a Diez y nueve dias  
del mes de Abril año de mil setecientos ochenta  
y seis Antemi el ss. N. S. M. publico del  
numero y Ayuntamiento. de los dho. Juan  
Garcia Carrasco vez. de esta dha. y de los dho. quienes.  
Yo el dho. tiempo y lo firmaron Miguel Gomez, Juan Martin Vtz  
el menor y Juan Garcia Carrasco todos vez.  
de esta dha. y de los dho. quienes. Yo el ss. N. S. M.  
pp. del numero y Ayuntamiento. desta dha. y de  
fee con esso, y dho. que Antemi, y comp.  
Numero de los dho. En el Dia de Nueve Diez y

acho del cozeamiento mes y año de los su  
testam.<sup>to</sup> y última Voluntad Enalgue de  
nombrado Albaces, heredero, sepultura  
y hecha prorestracion se fee, que Tepe, y  
mediante aque rime, que añadix y qui-  
rax en dho testam.<sup>to</sup> y poniendolo en Execu-  
cion lo hace por este Codicilo en la forma  
siguiente.

Que por quanto en dho testam.<sup>to</sup> mando crece  
baxo ochenta Alcaz Texada, quier seam  
hasta ciento y treinta añadiendo cin-  
quenta mas.

Que por quanto en dho testam.<sup>to</sup> nombro por su  
heredero usufructuario del dho su Marido  
fran. Rodrig<sup>o</sup> y que por su Muerte no  
haviendolo necesitado para comenselo el  
haver suyo se distribuya en misas por su  
Volunta<sup>d</sup> de la dho su Marido, y adtes qui-  
re subsista esta clausula, pero con la con-  
dicion de que luego que secripse su Muerte  
se haga Inventario dho, sus bienes y el  
dho su Marido por este, Personero Cazo catoga,  
el Curado, y el Colecta<sup>r</sup> de la Comunidad Co.  
ca

de esta V. que a la sazón fuere, y que li-  
quidado el total se desmembre veesta  
el Capital, y herencia de sus Padres p.  
beneficia los Panamciales haciendo lo mi-  
mo del Capital del dho su Marido, y sacado  
el quanto le corresponde, por carta Dotal.  
quiere y es su voluntad que por el dho su  
Marido por todos los Dias de su vida y  
que por muerte de este se haga dos partes  
iguales y se le entregue la una a Basilia  
Duzam su hermana con sus herederos y la  
otra a Teresa Duzado su sobrina hija de  
Nabel Duzam su hermana con sus herederos pe-  
ro esto sin lo necesitare para comer solo el  
dho su Marido como lleva dho, que en este  
Caso quiere sea primero la mantencion  
de su Marido q. el legado de sus hermanas  
y sus herederos: y el resto ~~de~~ Panamciales  
que le correspondan, quedaran empoderado  
dho su Marido como lo tiene mandado en  
dho su testam.<sup>to</sup> por todos los Dias de su vi-  
da y que si lo necesitare para comer se lo tome

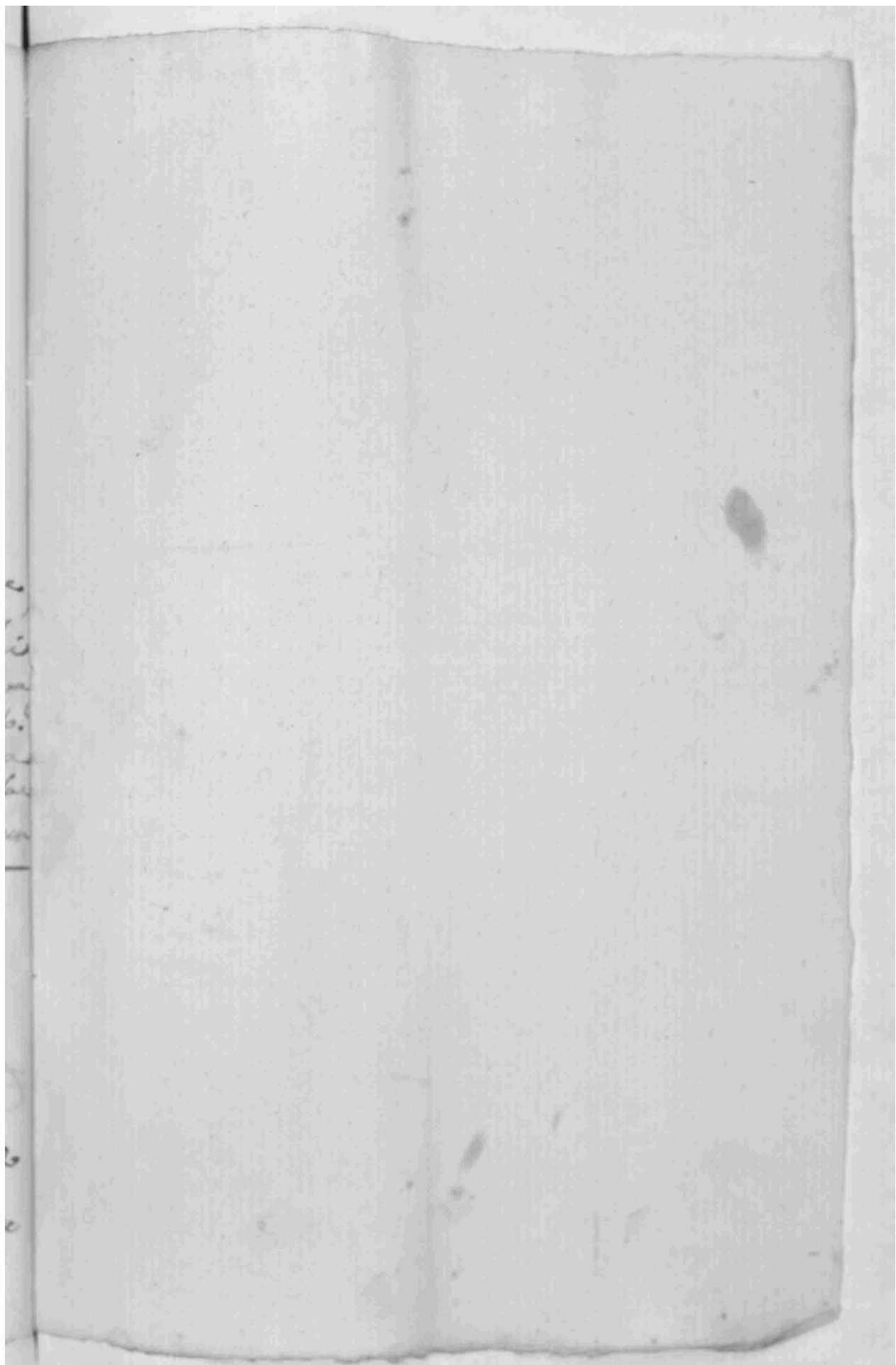
---

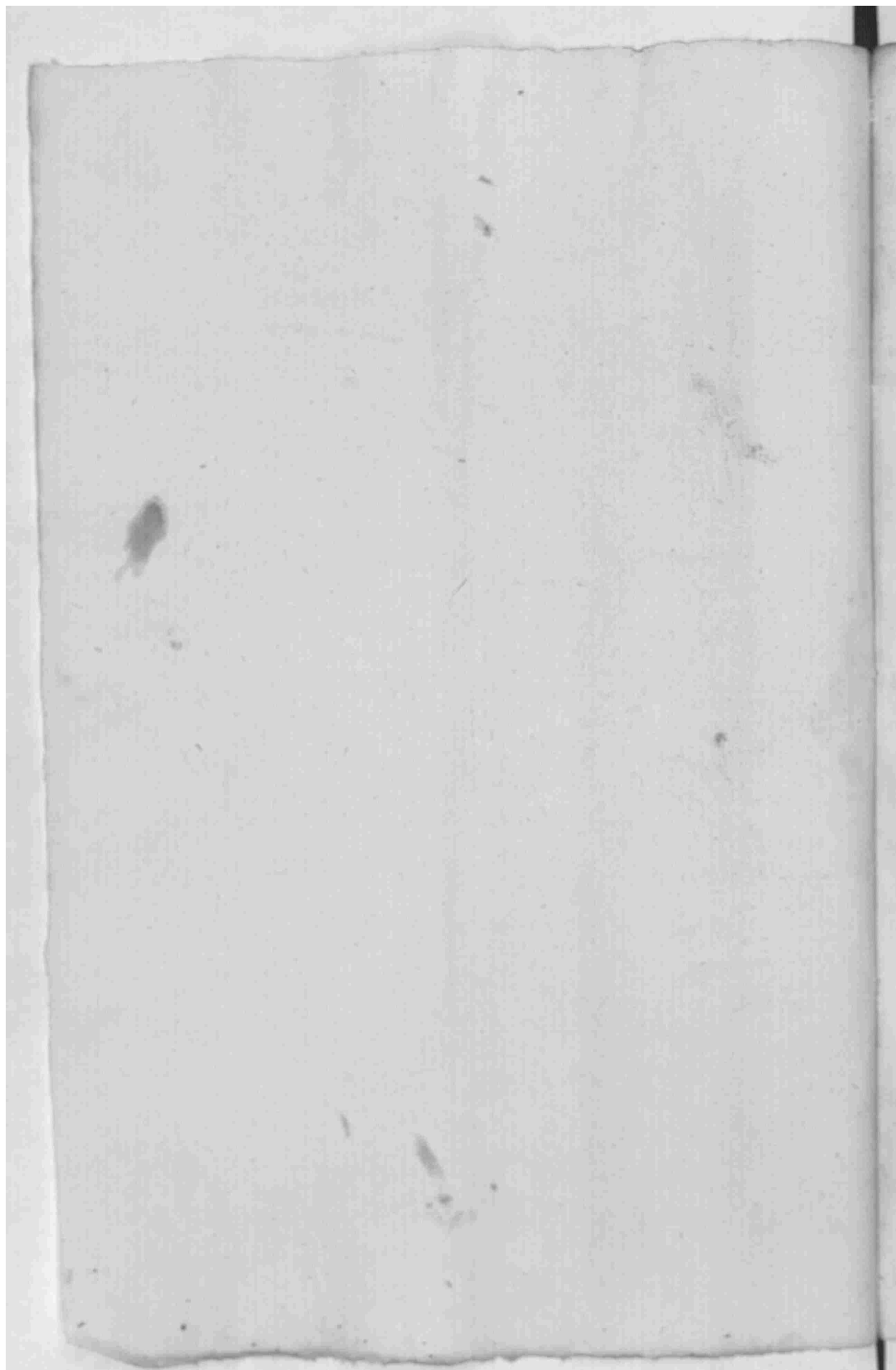
86

pero si por su fin y voluntad quedasen  
estos servidientes como si en  
dho testam.<sup>to</sup> y de nuevo lomando, por el  
Colector que sea, y sacerdote mas antiguo  
de la Comunidad Ecc. desta N. y su importe  
se distribuya en misas por dho Colector  
y sacerdote, entre los Ecc. desta N. por  
su Anima, y demas que tiene dho; y el  
Inventario que hizieren con las Distribu-  
ciones para que se sepa el quanto es  
de Capitales, y quanto de Gananciales se  
presentara por la R. Justicia p. su  
aprobac.<sup>on</sup> y que se haga Instrum.<sup>to</sup> p. que  
el sede los hablados que se pidieren  
Todo lo qual quiere y es su Voluntad seguir  
y cumplir, y esto demas que no sea Contrario  
al dho su testam.<sup>to</sup> quiere subsista y quede  
en su fuerza y vigor tocando otros tes-  
tam.<sup>tos</sup> y codicilos que tenga p. su salvo  
cabe y el que en el dho, que quiere subsista  
el testam.<sup>to</sup> enquanto no se anule o Diminua









A

Memoria de los Bienes y Allogas que Doña Isabel Garcia  
 Doña Ana hija de Juan Gonzalez en dote y Casamiento Quiero  
 do Casa con Maria de Soria y la siguiente

Primera unte un vestido de Setilla que  
 se compone de Capa Blanca Calzon y polai  
 nas Jubon Son tres medias y zapatos  
 do en doze y seis rs ————— 200

Mas una Capa Blanca de encaje rs ————— 50

Mas un Calzon y una polaina  
 en diez y ocho rs ————— 48

Mas un Vaso de seda anueva  
 rs y quince y quarenta y seis rs ————— 55

Mas un Jubon azul en diez y seis rs ————— 40

Mas dos Camisetas blancas y dos yemas de Col  
 zos en setenta y seis rs ————— 76

Mas un Jubon con mangas y Vaso y de  
 de lino en diez y siete rs ————— 47

Mas una muda de Topa Blanca Camis  
 y Jubon Calzon y polai y un par de Calze  
 ros los unos nuevos todos en veint y dos rs ————— 20

Mas quarenta rs de las Cabezas que se la  
 señalasen claro de encaje y mas ————— 40

Juntas para mas de los Bienes que de  
 mi hijo Juan quarenta y setenta y seis rs ————— 76

Conse de Oceda me dos por ciento de  
 esta Cantidad siendo Pedro Juan Garcia

en diez y seis de Agosto de 1755 y por  
 subescripion de mi hijo Juan Garcia

lo fue — Juan Garcia

Mas sele azima a esta Casada tal para  
Cosa mujer deccientos y veinte y un de  
doze xres Cabzidas Lo que se advierte  
En esto que va dha Cantidad muestra  
para Consus Limanos por sea el aurne  
nto que a ferido de las dos Cabzas a ser 976  
tadas en rudoze — — — — — 922

Mas quatro Varas de anarite para el man  
to aonse x<sup>o</sup> quason quaxinta y quatro x<sup>o</sup> — — — — — 8000

Mas treinta x<sup>o</sup> de Unas Copeta — — — — — 8030

Al Bieito que esta de las Paridas se q  
daron Abidadas y son para la q<sup>ta</sup> de  
Sus Limanos — — — — —

Mas de frecuencia matenal sele  
Azima la Cantidad sig<sup>te</sup>

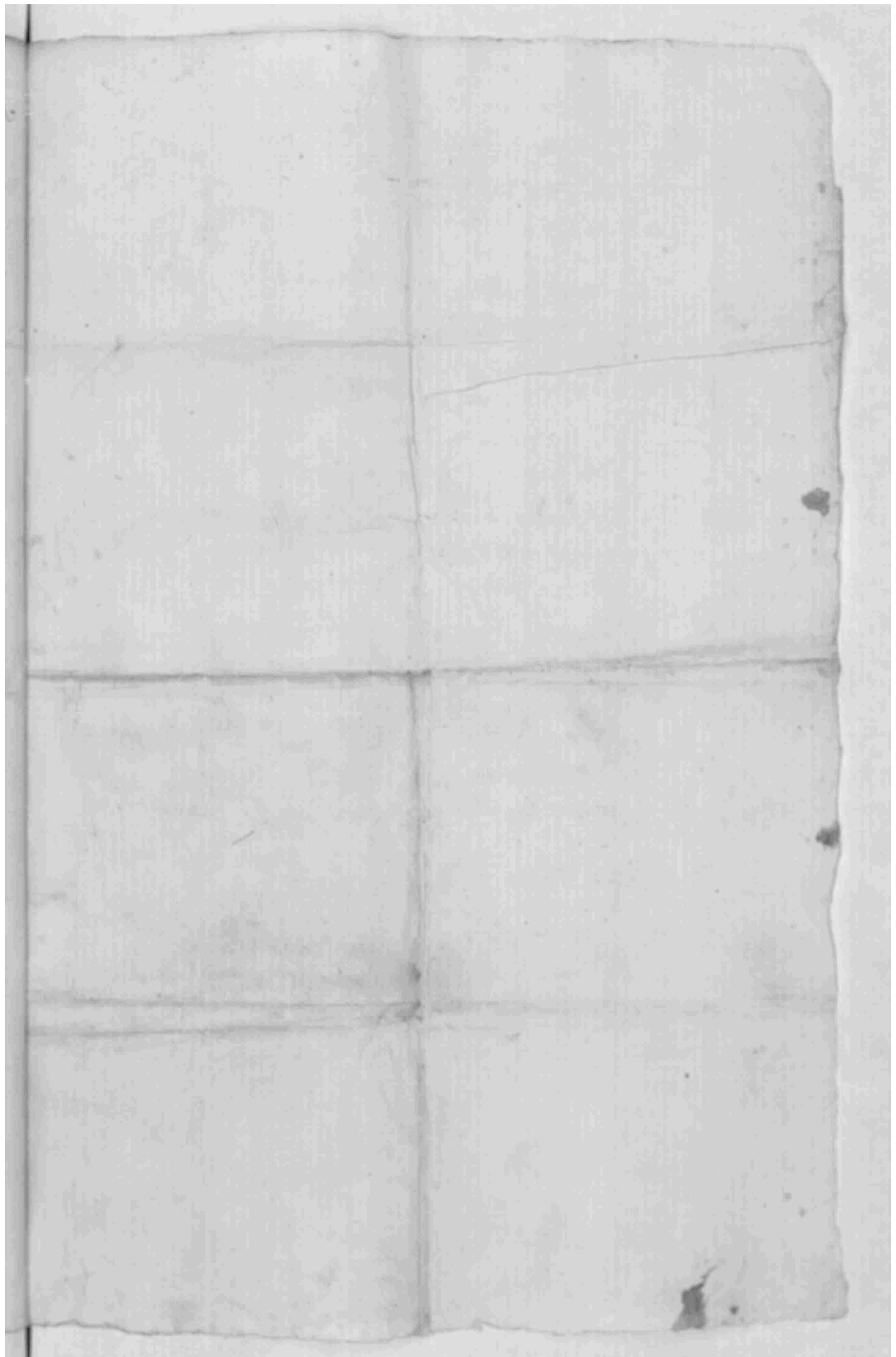
Quaxenta y naube x<sup>o</sup>  
para Igualarse — — — — — 8022

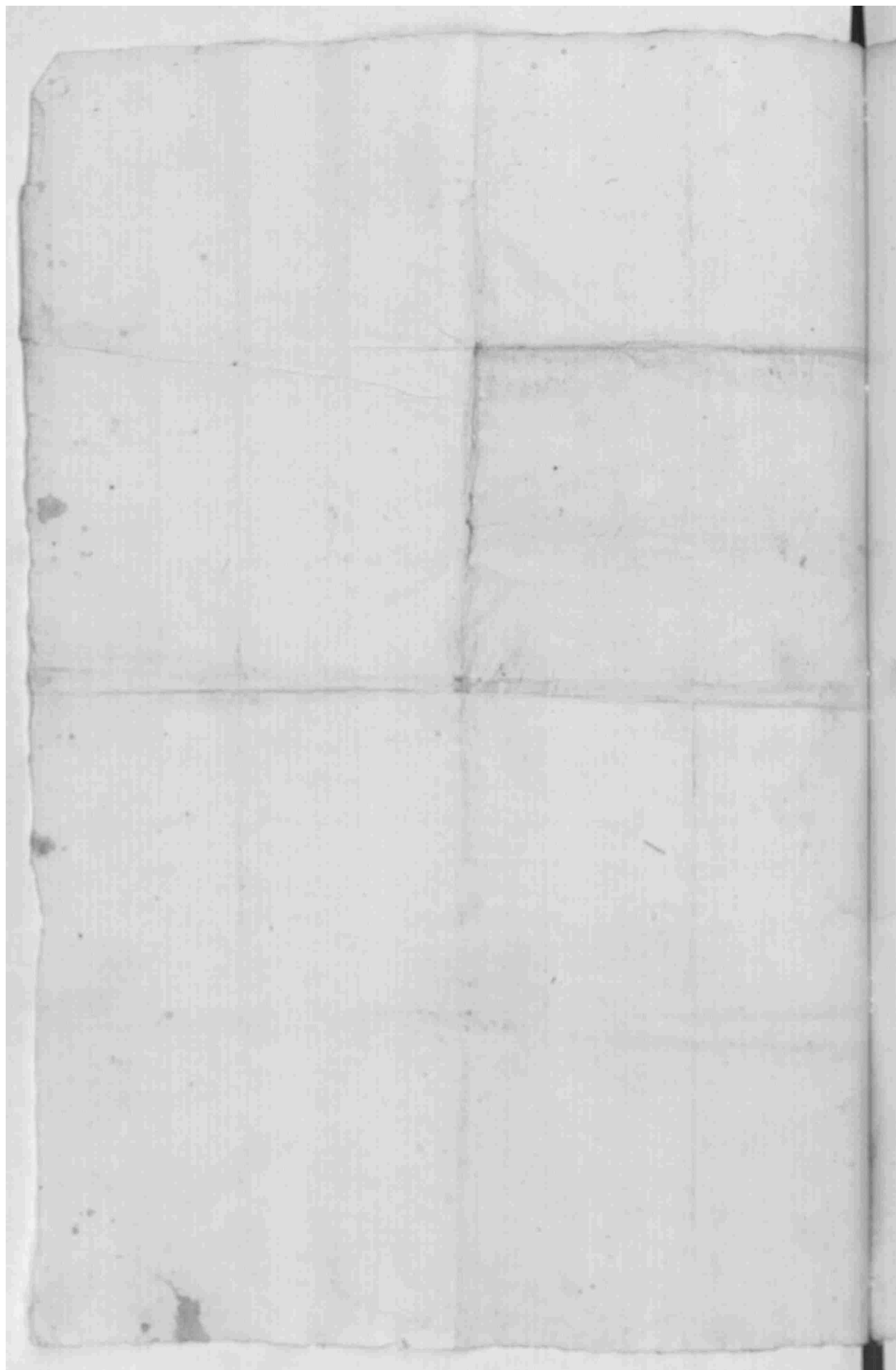
Mas quaxenta y cinco x<sup>o</sup> — — — — — 8025

Mas diez x<sup>o</sup> de nes Cabzas y una obe  
ja — — — — — 8100

Mas deccientos noventa x<sup>o</sup> de la par  
te de Casa y otros Yesto de ganado y  
separ<sup>te</sup> que Yebajado los Costos de  
Alcabala es Crisptura y otros gastos y  
Va dha Cantidad — — — — — 9270

1254







U

Memoria de los Vagos y alaja Leayo Maria San  
 chez Doi ami hija Maria durana enderuy Casa  
 niente quando Case Con Juan Gonzales e lo sigue

Primera mente una Hamaca de Cama en Veinte y	2020
Mas una Teaga de estopa en Veinte y	2020
Mas un Colchon de lienzo Casca con su Venchimiento en zina y	2050
Mas tres mantas de Alax cas y ne azul en treinta y dos y	2032
Mas dos ante Camas en Veinte y	2020
Mas tres Almojadas de lienzo Cas suro y la una con su Venchimiento en dici y nueve y	2042
Mas un Lano de Asta con puntas en dici y	2010
Mas un az Cas con su poyal en media y	2030
Mas de ses billetes Casca en zina y	2007
Mas una Camisa de lienzo Casca con sus orejas en Veinte y dos y	2022
Mas otra Camisa de lo mismo en quarenta y	2045
Mas unos Capotes de lienzo en quatro y	2004
Mas un Jubon de emperial en cu dui y siete y	2047
Mas una Saca negra y un rubo zino negro en Veinte y die y	2027
	<u>2293</u>

Mas una engua Verde y un Tebozino -	8 2 3 3
Blanco en <del>una</del> Veinte y ocho	8 0 2 8
Mas un Curo fijo y una estanga de xi	8 0 0 2
Mas un Caño en Veinte	8 0 2 0
Mas una mesa en quatro xi	8 0 0 4
Mas tres tabueros de cruz y una silla en Zin Co xi	8 0 0 5
Mas un anillo Una Cuchara asador y muñetas en seis xi	8 0 0 6
Mas un Caldero en Veinte xi	8 0 2 0
Mas una Sarten en ocho xi	8 0 0 8
Mas un tarro en siete xi	8 0 0 7
Mas una zeta y un Cobaxillo en dos xi	8 0 0 2
Mas una caxia un cuadro y medio de mu	8 0 1 6
Mas un Candil y de lora quatro xi	8 0 0 4
Mas una palade fura de mano p <sup>ro</sup> xi	8 0 0 4
Mas una oza en quatro xi	<del>8 0 0 4</del>
Mas tres xi de yca de f <sup>o</sup>	8 0 2 6
Ympertan La matex este Veinte asenta	2 3 0
del quatro y uno Veinte y dos xi un sal	<u>6 5 6</u>

Lo caxa de quinta en los que Lo fran  
 Conales me entruigo y los p<sup>ro</sup>centu gado  
 y par que Conite de Verda y por no sabe  
 firmas toque un unestigo de los y fuxon  
 fran Guuxua Joseph Conre fuxon en  
 Valber de caris de Agosto 1755 a 2.

Yo Francisco  
 Gutierrez



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

182  
183  
184

1822

1822



Una huaca grande y dos Lechones	80811
En Dorados v.	40200
Una casa de trigo sembrado, y cinco de cebada, y dos de forraje, y dos y m. de Maiz na todo de mil y Dorados v.	20200
Una casa de y m. de Maiz sembrado ciento y Conqueras v.	40450
Una casa de Parbarras ciento y Conq.	40450
Una casa y Conq. considerada alia Paxa, y Maiz que ay en casa	40250
Una casa de Maiz de tipo americano de Maiz y Maiz en Cien v.	40100
Una casa de Maiz, una de Maiz, y una Calabozo en quarenta y Maiz v.	40011
Una casa de Maiz y Maiz de Maiz y Maiz v.	40081
Una casa de Maiz y Maiz de Maiz y Maiz v.	40076
Una casa de Maiz en Cien y Cien v.	40025
Una casa de Maiz grande y Pequeña en Cien y Maiz v.	40145
Una casa de Maiz de Maiz y Maiz v.	40035
Una casa de Maiz de Maiz v.	40020
Una casa de Maiz Pequeña en Cien v.	40041
Una casa de Maiz grande y una Pequeña en Cien y Maiz v.	40120
Una casa de Maiz en Cien v.	40020
Una casa de Maiz de Maiz y Maiz v.	40080
Una casa de Maiz de Maiz y Maiz v.	40021
Una casa de Maiz en Cien y Maiz v.	40032
Una casa de Maiz de Maiz v.	40018
Una casa de Maiz de Maiz v.	40042
Una casa de Maiz de Maiz v.	40020

1111

120613





	Yn una de medidas de Vaga Blanca	139766
10	mas inferior a Quarenta	9010
20	Yn una de medidas en ochenta	9080
20	Yn una de medidas en a treinta de una	9062
10	Yn una de medidas Venavels y Virgen de Nono a	9090
20	Yn una de medidas y Virgen a Nono de Nono	9036
20	En la medida de Nono	9015
20	Yn una de medidas de Nono y Virgen de Nono	9088
20	Yn una de medidas de Nono y Virgen de Nono	9022
20	Yn una de medidas de Nono y Virgen de Nono	9021
20	Yn una de medidas de Nono y Virgen de Nono	9012
20	Yn una de medidas de Nono y Virgen de Nono	9022
20	Yn una de medidas de Nono y Virgen de Nono	9007
20	Yn una de medidas de Nono y Virgen de Nono	9061
20	Yn una de medidas de Nono y Virgen de Nono	9030
20	Yn una de medidas de Nono y Virgen de Nono	9030
80	Yn una de medidas de Nono y Virgen de Nono	9016
80	Yn una de medidas de Nono y Virgen de Nono	9010
80	Yn una de medidas de Nono y Virgen de Nono	9060
80	Yn una de medidas de Nono y Virgen de Nono	9015
80	Yn una de medidas de Nono y Virgen de Nono	9010
80	Yn una de medidas de Nono y Virgen de Nono	9020
80	Yn una de medidas de Nono y Virgen de Nono	9030
80	Yn una de medidas de Nono y Virgen de Nono	9036
80	Yn una de medidas de Nono y Virgen de Nono	9020
80	Yn una de medidas de Nono y Virgen de Nono	9020

Don quatro Varas de Seda y Capumilla 110877  
 a Diez m<sup>ts</sup> x 0.10  
 Don Vnas Tarugas de Venas x 0.20  
 Don Vnas Pico y Tarsas a Diez m<sup>ts</sup> x 0.40  
 Don Vnas Naquas de Venas x 0.30  
 Don Vnas Chentla Diez m<sup>ts</sup> x 0.40  
 Don Vnas accedias de Hornos de Venas x 0.45  
 Don Vnas Zapatos de Venas x 0.45

Importa el Cuero g<sup>ral</sup> de la Cauda 110987  
 Ciento mil Novena y ochenta y siete m<sup>ts</sup>  
 Don seoun queda amonestrado del Vniverso g<sup>ral</sup>  
 convida y sepa a formar la M<sup>ta</sup> de Venas Co  
 munes de Venas

Primeram<sup>te</sup> mil Cientos Cinq. y quatro  
 m<sup>ts</sup> que ayere al matrimonio y  
 herencia de la villa de San Francisco 10251  
 Don Seiscientos Cinq. y seis m<sup>ts</sup> que ayere  
 de al matrimonio y herencia de la villa de  
 la D<sup>ta</sup> de Venas 0556  
 Don Seiscientos m<sup>ts</sup> de Venas de veinte fanegas  
 de trigo que ayere al R<sup>to</sup> de Venas  
 con Consideracion a su hijo 0600  
 Don Ciento y Noventa m<sup>ts</sup> que ayere  
 de Venas de San Francisco de Venas 0490

Importa las Venas de Venas de Venas 20700  
 y de Venas de Venas y Compensacion de Venas  
 de Venas de Venas de Venas y de Venas  
 de Venas de Venas de Venas de Venas  
 de Venas de Venas de Venas de Venas  
 de Venas de Venas de Venas de Venas 20287  
 de Venas de Venas de Venas de Venas  
 de Venas de Venas de Venas de Venas 694347

De los Seis mil Ciento quarenta y tres

77804

3  
y medio de los Paraviales que corresponden a las  
Diferencias de una vez sobre las Poidas seg.

De la funeral, tñm, Costura, Cera, Sepul  
cristal, mñm y tñm de Caba de ano y  
mas de la ungen de mano diez años  
de la Crg. y Cinco p. y medio

0755-17

Dein de los de los vobros cinco y un  
tercia p. y

0170

Importan las Deudas correspond. a la dha. caxa } 0725-17  
de una Novena de cinco p. y m. de v. que

de los de los cinco quarentay tres  
p. y medio que le corresponden por la mñ  
de de Paraviales leguas. Liquidos p. Im

0843-17

versales en caxa y se pague por la Coleto  
ria de la dha. segun la Dispos. de Comenda  
y de p. de la dha. de la vida del dho. su  
caxa de los de los necesarios p. Comen  
Cinco mil Dociendo Diez y ocho p. y

50248

De la misma forma y vasa dha. Condicio  
nes guardan engoben del dho. sumario de  
cada cantidad y de las de las cinco y  
diez p. que le corresponden a cada Diferencia  
de una de una por valor de diez p. de las  
para que por fin y recuento del Caxa de  
de los necesarios para mantenerse  
lo pasar libre sin en hermano de los  
de los de los

0656

Encuya dha. queda enaguada la Diferencia  
de vñm de cada Diferencia y de los de los  
que le corresponden tanto por las de los  
de los de los quanto por Paraviales, de  
de los de los de los de los de los de los  
el caso por el de los y Cumplidos de los

Caualas de su Ferram<sup>to</sup> y Cédulas, vago las  
quales sono practicado ena operacion lagua  
firmamos enua otra 7<sup>a</sup> a Nal. a Unio de  
Día de mil setecientos y nueve a P<sup>o</sup>

Juan Gallardo  
ala Vera

Admirante  
C. D. N. O.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script.

Handwritten marks or characters at the bottom left of the page.

Valga p. el N.º de la Real C.ª de Carlos Cuarto



Este maravedí.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.**

Juan Gallego de la Haza, Colector del  
Caza y Cera de esta N.ª

Gonzales Rodrigo Ver.º de los y Alcaide Perpetuo

del N.º de San Juan de los Rios

de los y de los que con arreglo a las  
condiciones de las Cédulas

de las y de las y de las y de las

de las y de las y de las y de las

de las y de las y de las y de las

de las y de las y de las y de las

de las y de las y de las y de las

que las licencias Paternales vago del mismo signen  
fo de no necesidad de ser otorgadas en algunas  
deudas deudas y que todo esto se presente  
ante la R. Audiencia para su aprobacion y por  
verdad dandole alas partes copias de las pidiere  
en ensayo supuesto y de haver cumplido con todas  
clausulas hacemos presentacion de otras diligencias  
y ferreamento escripto en doce fojas utiles =

Suplico a V. M. se sirva hacerlas por presentadas y asi vistas  
aprobandolas mandando se protocolen y pongan por  
instrumento publico y que vedem alas partes inter  
resarse los tanto que pidiere a las que y otras  
de las diligencias y responderen V. M. su autoridad y  
Judicial Decreto orden para sumayor valides  
cion y firmeza, pues ha asi procede de Justicia y  
pedimos V. M. lo necesario & =

Juan de la Cruz  
de la Cruz & Leonino  
Cano

aprobada Conde de... que refiere, y  
vistas p. de otro el Sr. Don Juan Gomez





*Vaya p. el Reyno de S. M. de Carlos Quarto*



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.